

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0927-2PO1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 2o. y 72 de la Ley General de Protección Civil.
2.- Tema de la Iniciativa.	Protección Civil.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. José Antonio Gutiérrez Jardón (PRI), y diputadas de diversos Grupos Parlamentarios
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI y diversos Grupos Parlamentarios.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	26 de abril de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	19 de abril de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Protección Civil y Prevención de Desastres.

II.- SINOPSIS

Incluir el concepto de Contraloría Ciudadana. Establecer que, las autoridades correspondientes deberán verificar que en todo momento las donaciones se apliquen estrictamente para beneficiar a la población afectada por la emergencia y/o desastre con nivel económico bajo la observancia de una contraloría ciudadana la cual estará sujeta a las disposiciones aplicables vigentes.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-I del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, cuando se realizan varias reformas a un mismo ordenamiento, basta con un artículo único de instrucción.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL</p> <p>Artículo 2. ...</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p align="center">No tiene correlativo</p> <p>XV. a LXI. ...</p>	<p align="center">INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona una fracción XIV al artículo 2 recorriéndose las subsecuentes, para quedar como sigue:</p> <p align="center">Ley General de Protección Civil</p> <p>...</p> <p>Artículo 2. Para los efectos de esta ley se entiende por:</p> <p>...</p> <p>XIII. Coordinación Nacional: A la Coordinación Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación;</p> <p>XIV. Contraloría Ciudadana: Instancia de vigilancia y verificación ciudadana en la aplicación de donaciones;</p> <p>XV. Damnificado: Persona afectada por un agente perturbador, ya sea que haya sufrido daños en su integridad física o un perjuicio en sus bienes de tal manera que requiere asistencia externa para su subsistencia; considerándose con esa condición en</p>

	<p>tanto no se concluya la emergencia o se restablezca la situación de normalidad previa al desastre;</p> <p>...</p>
<p>Artículo 72. Las autoridades correspondientes deberán verificar que en todo momento las donaciones se apliquen estrictamente para beneficiar a la población afectada por la emergencia y/o desastre con nivel económico y social bajo, y en su caso, a favor de programas de apoyo específicos a microempresarios y pequeños productores.</p>	<p>Artículo Segundo. Se reforma el artículo 72 de la Ley General de Protección Civil, para quedar como sigue:</p> <p>...</p> <p>Artículo 72. Las autoridades correspondientes deberán verificar que en todo momento las donaciones se apliquen estrictamente para beneficiar a la población afectada por la emergencia y/o desastre con nivel económico y social bajo, y en su caso, a favor de programas de apoyo específicos a microempresarios y pequeños productores, bajo la observancia de una contraloría ciudadana la cual estará sujeta a las disposiciones aplicables vigentes.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo XV De las Medidas de Seguridad</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO.</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>